DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	**EJECUTIVO**
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2021-00453-00
DEMANDANTE:	CARLOS VLADIMIR MANJARREZ MEJÍA. CC.#17.959.105
DEMANDADO:	AMANDA SOFÍA GONZÁLEZ FREYLE. CC.#1.121.040.219

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares presentadas por la parte ejecutante y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso, el juzgado;

R E S U E L V E:

1. Decrétese el embargo y retención del saldo embargable que posea o llegare a poseer la demandada AMANDA SOFÍA GONZÁLEZ FREYLE, identificada con cédula de ciudadanía # 1.121.040.219, en las Cuentas Bancarias corrientes, de ahorro o de crédito, CDT, Fiducias, o cualquier otro producto bancario, en las sucursales financieras a nivel nacional, como lo son: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO A.V. VILLAS, BANCO COLPATRIA y BANCO DE OCCIDENTE; tal como lo solicita el memorialista en su petición. Este embargo debe limitarse hasta la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/L ($60.000.000). Ofíciese al señor GERENTE de los Bancos antes mencionados, a fin que se sirvan hacer los descuentos encomendados y consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar. PROCESO #. 20-001-40-03-002-2021-00453-00, a nombre de este Juzgado. Prevéngasele.

2. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y/o los dineros que perciba la demandada AMANDA SOFÍA GONZÁLEZ FREYLE, identificada con cédula de ciudadanía # 1.121.040.219, como empleada del BANCO W de San Juan del Cesar- Guajira, Este embargo debe limitarse hasta la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/L ($60.000.000). Ofíciese al señor PAGADOR de esa entidad, a fin que se sirva hacer los descuentos encomendados y consignarlos en la cuenta #200012041002 de depósitos judiciales del Banco

Agrario de Colombia de Valledupar. PROCESO #. 20-001-40-03-002-2021-00453-00, a nombre de este Juzgado. Prevéngasele.

3. Abstenerse de decretar el embargo y secuestro de vehículo automotor solicitado por la parte ejecutante, toda vez que no manifestó, en cual organismo de tránsito está matriculado el rodante objeto de la cautela; teniéndose en cuenta que para este tipo de medidas rige el principio de especificidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 83 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Oficios #: 1025-1026-1027

LUCALI

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2c3e6c6ba0e0ec112cba3e3877771b9e3f6c48b79d12cda150e4302ab6675ba7
Documento generado en 29/10/2021 11:56:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica